



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO SUCRE
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
GACETA MUNICIPAL

"Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia."

(Art. 6° de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

EDICION EXTRAORDINARIA

AÑO: MMXXIV

CASANAY, 27 de MARZO 2024

N°1468

[AUTORIDADES MUNICIPALES]

ELIAS GUERRA

Alcalde

YOLIS LOPEZ

Presidenta

ARISTIDES ALBORNOZ

Vicepresidente

BREYSA MATA

Concejala

CRUZ BELLORIN

Concejal

ABRAHAM SILVA

Concejal

NORYS RAMIREZ

Concejal

RAMON FRANCO

Concejal

AMADA PORTUGUES

Secretaria

CARMEN RAMIREZ

Sub-Secretaria

GREGORIO ALCALA

Sindico

Ordinaria Local N°: 99-28-02-84

SUMARIO:

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA-2024

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS
ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**



GACETA MUNICIPAL: Creada el 05 de octubre de 1988



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO SUCRE

MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS
ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Con la entrada en vigencia a finales del año Dos Mil Veintitrés (2023) de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, se establecen las bases para garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que le corresponden tanto a los Estados como a los Municipios, donde se indican los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables en materia tributaria por los mismos.

En atención a las disposiciones de la Ley antes referida esta ordenanza presentada por el Concejo Municipal del Municipio Andrés Eloy Blanco del estado Sucre, pretende ajustar las disposiciones tributarias en materia de impuestos sobre vehículos del Municipio a la normativa legal establecida en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; entre las cuales se puede mencionar lo referente a la base imponible, la instauración como unidad de cuenta para el cálculo de los tributos y sanciones en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) atendiendo que tales conceptos serán cobrados y pagados en su



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

expediente en Bolívars, la determinación de los impuestos y clasificación de los vehículos de acuerdo a la Tabla de Valores Máximos Aplicables por Impuesto Municipal sobre Vehículos emitido por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.





ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO
ANDRÉS ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera sea su clase o tipología; así como las obligaciones fiscales que, derivadas de la aplicación de este tributo, deberán cumplir las personas naturales o jurídicas, propietarias o propietarios de vehículos, residentes y/o domiciliadas en jurisdicción del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.

Artículo 2º: Son intereses y fines específicos del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, en materia impositiva sobre vehículos, lo siguiente:

1. Implementar y recaudar el impuesto sobre vehículos establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios y el Código Orgánico Tributario; con la finalidad de implementar acciones y políticas públicas coherentes, que tengan sus ciudadanos y ciudadanas, sus comunidades y su entorno como prioridades de las mismas, para la satisfacción eficiente de sus necesidades.
2. Determinar los criterios, obligaciones, condiciones y los aspectos técnicos exigidos para garantizar el derecho al libre tránsito de personas y de bienes en la jurisdicción del Municipio, a través de vehículos automotores declarados aptos para su circulación en vías públicas.



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

3. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios municipales y reducir la evasión y elusión fiscal.

Artículo 3º: La presente Ordenanza no podrá tener efectos confiscatorios, ni permitirá la múltiple imposición interjurisdiccional, ni podrá convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas en el ámbito municipal; debiendo cumplir con las normas, principios, parámetros y limitaciones que se prevean en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4º: Son sujetos pasivos del Impuesto Sobre Vehículos, los contribuyentes y los responsables, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: Son sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos, en calidad de contribuyentes asimilados:

1. El comprador, en los casos de ventas con reserva de dominio, aun cuando la titularidad del dominio persista en el vendedor.
2. En las opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
3. El arrendatario en los casos de arrendamientos financieros.
4. Los concesioneros y consignatarios de vehículos cuyos establecimientos se encuentren en la jurisdicción del Municipio, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
5. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas residenciados o domiciliados en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúen.



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS BELLO-BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**



Artículo 5°: A los fines de la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **Contribuyente Asimilado al Propietario o Propietaria:** El comprador en los casos de venta con reserva de dominio, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor, quien tenga la opción de compra, en los casos de opciones de compra El arrendatario, en los casos de arrendamientos financieros.
2. **Vehículo Apto para la Circulación:** El que ha sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no se haya causado baja de los mismos, así como los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.
3. **Vehículo a Tracción Mecánica:** Aquel dotados de medios de impulso o propulsión mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos, destinado al uso particular o público, permanente o casual, en el transporte de personas o cosas, apto para circular por las vías públicas o privadas.
4. **Responsable:** A los efectos de la presente ordenanza se consideran responsables los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes propietarios o asimilados, deben por disposición expresa del Código Orgánico Tributario (C.O.T.) cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Artículo 6°: El Municipio solo podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela; sin perjuicio que las obligaciones deban determinarse y pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en Bolívars, al tipo de cambio para la fecha de la liquidación del tributo o el pago de la sanción.



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024

CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7°: Son contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos, las personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en el Municipio, propietarios, propietarias o asimilados o asimiladas, de vehículos automotores o de tracción mecánica.

Parágrafo Único: Serán considerados propietarios o propietarias, aquellas personas que posean título de propiedad sobre un vehículo, conforme a la Ley Nacional que regule la materia; y aquellas que acrediten serlos a través de un documento de compraventa, debidamente autenticado, u otro instrumento supletorio de propiedad otorgado por un tribunal competente, aun cuando no hayan actualizado sus datos ante el ente con competencia nacional en la materia y no posean título de propiedad con sus datos, conforme a lo señalado en la legislación nacional.

Artículo 8°: Se considera como residencia de las personas naturales propietarias de vehículos, la habitación, casa o vivienda principal que se encuentre ubicada en jurisdicción del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, y donde se demuestre, por los distintos medios de pruebas, que mora o pernocta en la misma en forma permanente y la tiene como asiento de su familia o particular.

Parágrafo Primero: Se entiende por domicilio de la persona jurídica propietaria de vehículo el lugar en jurisdicción del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, donde por disposición estatutaria tiene el asiento principal de sus intereses económicos, o donde realiza sus actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, tenga o no otorgada una Licencia para tales fines.



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**



Parágrafo Segundo: Asimismo, también se consideran residenciados o domiciliados en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades esté comprendida en algún de los siguientes supuestos:

1. Que tenga como destino de sus negocios o intereses la jurisdicción del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.
2. Que sea propietaria de vehículo cuyo estacionamiento o lugar de guardar o parqueo, se encuentre ubicado en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.
3. Que sean concesionario de rutas otorgadas por el Municipio para explotación del transporte colectivo.

Artículo 9º: Los contribuyentes, asimilados o responsables, que cambien de domicilio a este Municipio y que tengan sus vehículos inscritos en otra jurisdicción municipal, deberán en un plazo no mayor de tres (3) meses, inscribir sus vehículos en el Registro Municipal de Vehículos del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.

Artículo 10: Los Concesionarios, establecimientos u otras personas naturales o jurídicas, dedicados a la compraventa de vehículos nuevos en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, podrán ser agentes de retención del respectivo impuesto, pudiendo recibirlo y enterarlo en las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal o las que este designe a tal efecto.

Parágrafo Único: Los agentes de retención deberán enterar el impuesto retenido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior a las ventas, con una relación de los vehículos vendidos con información relativa a la identificación de los compradores, residencia o domicilio y el tipo de vehículo, precio de venta, marca, modelo, capacidad, peso y número de ejes de los mismos, incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos.





**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**



Artículo 11: Los propietarios contribuyentes, asimilados y responsables, de conformidad con el Código Orgánico Tributario (C.O.T.), están en la obligación de cumplir con los siguientes deberes formales:

1. Inscribir sus vehículos en el Registro Municipal de Vehículos.
2. Presentar la declaración del impuesto dentro del plazo y oportunidad previstos en la presente ordenanza.
3. Someterse a los procedimientos sobre verificación y fiscalización establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario.
4. Concurrir personalmente o por medio de sus representantes debidamente autorizados a la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida.
5. Comunicar a la Administración Tributaria Municipal cualquier cambio en la situación del vehículo que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
6. En los casos de agentes de retención, presentar en el primer trimestre de cada año, ante la Administración Tributaria Municipal, una declaración informativa de los tributos percibidos y enterados.
7. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento, resoluciones, órdenes, providencias y normas legales aplicables a la materia.

Parágrafo Único: Tales deberes subsisten aun respecto de aquellos vehículos a cuyo favor se prevean beneficios fiscales en la presente Ordenanza.

Artículo 12: Los estacionamientos ubicados en jurisdicción del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, deberán enviar mensualmente a la Administración Tributaria Municipal, la relación detallada de todos los vehículos y sus respectivos propietarios, que tengan puestos fijos en alquiler, a los fines de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos.



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 28/03/2024**

Artículo 13: Toda empresa o compañía aseguradora de vehículos, por medio de sus agencias o corredoras de seguros domiciliadas en jurisdicción de Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, deberá exigir la solvencia del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza, al momento de la emisión de la póliza de seguros sobre casco del vehículo y responsabilidad civil ante terceros, así como requisito previo para el pago de la indemnización por siniestro total o parcial.

Artículo 14: La Dirección Regional de Transporte Terrestre al momento de recibir solicitudes de expedición de placas identificadoras, de carnet de circulación, revisión general de vehículos, así como cambios de titularidad en la propiedad de los mismos, deberán solicitar la solvencia del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Artículo 15: En materia de responsabilidad solidaria, rige para el impuesto sobre vehículo las reglas contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 16: Los organismos, institutos autónomos o empresa transnacionales, nacionales, estatales o municipales, que operen temporal o permanentemente en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, están obligados a solicitar las solvencias de pagos del impuesto de vehículos a las empresas contratadas por ellos.

Artículo 17: Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas o tengan competencia en la jurisdicción del Municipio colaborarán con la Administración Tributaria Municipal, solicitando la presentación de la constancia de pago o solvencia a través de la cual se compruebe el pago del impuesto sobre vehículo, en los otorgamientos de documentos de venta con reserva de dominio, compra-venta, opciones de compra-venta o arrendamiento de vehículos que sean propiedad de personas naturales residentes o



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELÓY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

domiciliadas y de personas jurídicas domiciliadas en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.

Se exhorta a los jueces, notarios y registradores, a llevar un registro especial de las operaciones a que se refiere el presente artículo, en el cual se dejara constancia expresa en la nota que se estampe en el documento que se otorgue del número, fecha y monto de la constancia de pago del tributo regulado en esta Ordenanza, así como el Registro de Información Fiscal (RIF) del enajenante y del comprador. Igualmente, dichos funcionarios enviarán a la Administración Tributaria Municipal una relación mensual de estas enajenaciones.

**CAPÍTULO III
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.**

Artículo 18: La Administración Tributaria Municipal y la autoridad competente sobre el Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Vialidad del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre; coordinarán la creación del Registro Municipal de Vehículos, para la inscripción en el mismo de las personas naturales o jurídicas que propietarias, asimiladas o responsables de algún tipo de vehículo y cuya residencia o domicilio se encuentre en jurisdicción del Municipio.

Artículo 19: El Registro Municipal de Vehículos tiene por finalidad: servir como herramienta de consulta que permita determinar el número, características, uso al que se destinen y clasificación de los de vehículos que se hallen inscritos en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre; determinar el número de contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos. Su identificación, residencia o domicilio; coadyuvar en la implementación de



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

controles para el seguimiento del pago del impuesto; llevar un control del saldo adeudado por cada contribuyente por concepto del impuesto; y facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de los sujetos pasivos y asimilados a estos que tengan su residencia o domicilio en el Municipio.

Artículo 20: La inscripción de vehículos en Registro Municipal respectivo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del vehículo por cualquier título y es de obligatoria observancia para todo sujeto pasivo independientemente que se encuentre en algunos de los supuestos de exención o exoneración previstas en la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: La solicitud de la inscripción, cambio de propietario, modificación de datos o desincorporación causara una tasa equivalente a una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.

Artículo 21: Para la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción o actualización.
2. Comprobante de Pago de la tasa por concepto de solicitud de registro o actualización.
3. Título de propiedad o cualquier otro documento que acredite la misma (documentos de compras, de opciones de compra, arrendamiento financiero, venta con reserva de dominio del vehículo), según sea el caso.
4. Para el caso de personas naturales:
 - a) Copia de la Cedula de identidad.





**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**



- b) Documento demostrativo de la residencia o domicilio del propietario o propietaria.

5. Para el caso de personas jurídicas:

- a) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
- b) Copia del documento que acredite la representación legal.
- c) Copia de la cedula de identidad del representante legal.

Parágrafo Único: En el caso que el impuesto sobre vehículo se hubiere causado en jurisdicción de otro municipio, deberá consignarse la solvencia del impuesto en cuestión o recibo del último pago del mismo expedida por la Administración Tributaria del Municipio correspondiente.

Artículo 22: Recibida la solicitud, acompañada de los recaudos señalados en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal, previa revisión de los mismos, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a expedir al interesado o interesada constancia de su inscripción, o en su defecto notificarle mediante resolución las causas del rechazo.

Artículo 23: La falta de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos previsto en este capítulo, no exime del pago del monto del impuesto sobre vehículos establecido en esta Ordenanza.

Artículo 24: Los contribuyentes que cambien de residencia o domicilio, o cuyo vehículo cambie de uso, de placas o bien se origine cualquier cambio documental inherente al mismo, a los efectos de registrarlos, deberán hacer la participación por escrito a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

expediente en Bolívars, la determinación de los impuestos y clasificación de los vehículos de acuerdo a la Tabla de Valores Máximos Aplicables por Impuesto Municipal sobre Vehículos emitido por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.



CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO DEL VEHÍCULO

Artículo 26: El hecho imponible de este impuesto está constituido por el derecho de propiedad sobre vehículo de tracción mecánica aun cuando hubiere reserva de dominio a favor de un tercero, ya sea que dicho derecho de propiedad lo ejerza una persona natural residente o domiciliada, así como una persona jurídica domiciliada que posea un establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.

Artículo 27: La base imponible que se tomará en cuenta para la determinación del monto del impuesto sobre vehículo será el tipo, la clase, la capacidad de carga y uso del vehículo, indicados en el título de propiedad correspondiente o en el carnet de circulación, de acuerdo con las alícuotas previstas en la Tabla de Impuesto Municipal sobre Vehículos anexa, la cual forma parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo 28: : El monto del impuesto se determinará de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y/o en las resoluciones emitidas por el o la Ministra del poder popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en su facultad de Presidente o Presidenta del Consejo Superior de Armonización Tributaria, con respecto a la Tabla de Valores Máximos Aplicables por Impuesto Municipal sobre Vehículos; atendiendo a la clasificación de vehículos contemplado en el artículo 45 de la Ley de Transporte Terrestre, en el Reglamento de esta Ley.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

Artículo 29: El impuesto sobre vehículo se determinará y liquidará anualmente, los cuales serán pagados durante el primer trimestre de cada año en la Administración Tributaria Municipal.

Parágrafo Primero: Los vehículos ya inscritos y los nuevos inscritos en el primer trimestre de cada año pagaran el 100% del impuesto, y los inscritos posterior al primer trimestre pagaran de la siguiente forma:

1. Los inscritos en el segundo trimestre 75% de la anualidad.
2. Los inscritos en el tercer trimestre 50% de la anualidad respectiva.
3. Los inscritos en el cuarto trimestre 25% de la anualidad respectiva.

Parágrafo Segundo: El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución motivada y aprobada por el Concejo Municipal, podrá modificar el lapso establecido en el presente artículo, hasta por un periodo no mayor de treinta (30) días.

Parágrafo Tercero: También procederá el pago proporcional de la cuota en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, desde el momento en que se notifique dicha baja temporal en el Registro correspondiente. Caso contrario, el impuesto se continuará causando hasta la fecha de la respectiva notificación y/o fiscalización.

Artículo 30: Durante el primer mes del periodo establecido como pago voluntario, quienes no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar además de los intereses moratorios establecido en el Código orgánico Tributario, un recargo del 10% de lo adeudado, transcurrido el plazo antes señalado sin que el contribuyente hubiese dado cumplimiento al pago de la obligación deberá pagar adicionalmente un 15% de recargo del monto adeudado por cada mes incumplido.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

Artículo 31: El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del fisco municipal en los términos de esta Ordenanza, la Ordenanza sobre Hacienda Municipal del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre y/o el Código Orgánico Tributario.

Artículo 32: Cuando los y las contribuyentes hayan efectuado el pago del tributo establecido en esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal le hará entrega de un recibo, constancia o cualquier documento que acredite el pago del impuesto.

Parágrafo Primero: A tales efectos, la Administración Tributaria Municipal podrá diseñar distintivos o calcomanías, para ser adherido y exhibidos por el contribuyente en el parabrisas frontal del vehículo. Dicho distintivo deberá contener: el año en curso, la leyenda "Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre", los elementos gráficos identificadores del Municipio, y un serial, el cual deberá reflejarse en el recibo de pago correspondiente, y otros elementos de seguridad necesarios para evitar su adulteración o falsificación.

Parágrafo Segundo: El recibo de pago correspondiente al año en curso o la calcomanía servirán como solvencia de pago del impuesto al que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 33: Cuando los o las contribuyentes efectúen el pago que pudiera corresponder para la cancelación del Impuesto Sobre Vehículos, la Administración Tributaria Municipal, deberá imputarlo primeramente al pago de las obligaciones fiscales pecuniarias adeudadas y vinculadas con el mismo, según el orden siguiente:

1. Sanciones.
2. Intereses Moratorios.
3. Recargos.



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024

4. Impuestos de años anteriores, a la deuda más antigua.
5. Impuesto del periodo correspondiente.

Artículo 34: El adquirente o comparador de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del Impuesto Sobre Vehículos. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el adquirente es solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

CAPÍTULO VI

DE LAS REBAJAS, EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 35: Los y las contribuyentes que paguen el impuesto dentro del primer mes del año, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del impuesto a pagar; y los que paguen en el segundo mes del año, gozaran de un descuento del cinco (5%) del impuesto a pagar.

Artículo 36: Quedan Exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza,

1. Los vehículos pertenecientes a la Nación, el Estado, y el Municipio.
2. Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas cuya sede se encuentra en jurisdicción del municipio.
3. Los vehículos públicos de uso asistencial y hospitalarios, ambulancias y similares, que sean propiedad de clínicas o centros de hospitalización y se utilicen exclusivamente para los servicios a sus pacientes.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

4. Los vehículos destinados al transporte escolar cuando sean propiedad de los Institutos Públicos educacionales y se destinen exclusivamente al traslado de las y los estudiantes del mismo.

Artículo 37: El Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, previa autorización concedida por el Concejo Municipal, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá otorgar exoneraciones total o parcialmente en los siguientes casos:

1. A los vehículos de transporte de pasajeros, que sean propiedad de instituciones o asociaciones privadas educacionales, deportivas, recreativas, culturales y religiosas y estén destinados exclusivamente al traslado de sus miembros o afiliados.
2. A los vehículos de uso particular, propiedad de personas naturales mayores de sesenta (60) años. Dicho beneficio se otorgará desde el mes siguiente a la recepción de la solicitud. Para que esta solicitud sea procedente, se requiere la solvencia del tributo correspondiente.
3. A los vehículos de uso particular, propiedad de personas con algún tipo de discapacidad. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
4. A los vehículos de los concesionarios de servicios públicos municipales, durante la vigencia de la concesión.

Parágrafo Único: La solicitud de la exoneración se presentará mediante escrito, ante la Administración Tributaria Municipal, dentro del primer trimestre del año en curso, quien la tramitará ante las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. La solicitud de exoneración prevista en este artículo, solo podrá concederse por



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

un plazo inicial de dos (2) años y podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual y en ningún caso el plazo total excederá de cuatro (4) años.

Artículo 38: Los beneficiarios y las beneficiarias de las exenciones y exoneración previstas en esta ordenanza, están igualmente llamados a cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente ordenanza, distinta al pago del impuesto establecido en la misma.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 39: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, los actos o acciones que omitan, contravenga o infraccionen lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionado con multas de conformidad con los supuestos previstos en la misma y en el Código Orgánico Tributario en cuantos sean aplicable.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensan al contribuyente del pago de los tributos adeudados, su recargo y demás accesorios a que hubiere lugar.

Artículo 40: Las multas establecidas en esta ordenanza en términos porcentuales se convertirá al equivalente del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela que corresponda al momento de la comisión del ilícito y se cancelaran utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

Artículo 41: Los propietarios y las propietarias de vehículos, residenciados o domiciliados en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, que incumplan con la obligación de inscribirse o actualizar sus datos en el Registro Municipal de Vehículos, serán sancionados con una multa equivalente a siete (07) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.

Artículo 42: Los propietarios y las propietarias de vehículos, residenciados o domiciliados en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, que incumplan con la obligación del pago del impuesto sobre vehículos, o no muestren evidencia de pago con el recibo respectivo de conformidad a lo establecido en esta ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.

Artículo 43: Los propietarios y las propietarias de vehículos, residenciados o domiciliados en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, que con la intención de evadir el pago del impuesto a favor de este Municipio, inscribieren sus vehículos en el Registro de otra jurisdicción, serán sancionados con multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.

Artículo 44: Los propietarios y las propietarias de vehículos, residenciados o domiciliados en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, que incumplan con la obligación de exhibir el recibo de pago del impuesto y/o de portar la calcomanía en el parabrisas frontal del vehículo, si ella le fuera otorgada, serán sancionados con una multa equivalente a siete (07) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELLO BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**



Parágrafo Único: Si usaren la calcomanía o cualquier documento demostrativo de pago correspondiente a otro vehículo, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, y a quienes cooperen con ello se le aplicará la misma sanción.

Artículo 45: Los propietarios o las propietarias de vehículos que incurran en falsedad o se valgan de medios fraudulentos para eludir el pago del impuesto u obligación establecidos en esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, sin perjuicios de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 46: Los responsables que incumplan con la obligación de suministrar información detallada al Municipio de las operaciones de compra-venta, modificación o actualización de los datos registrado del vehículo, en los términos establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a treinta y cinco (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.

Artículo 47: Los agentes de retención del Impuesto Sobre Vehículos que dejen de percibir en todo o en parte, las porciones de impuesto correspondientes, o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en la presente ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

Artículo 48: Quien reincida en alguna de las sanciones dispuestas en la presente Ordenanza, será sancionado con el doble de la multa impuesta; sin perjuicio de la responsabilidad en el cual pueda incurrir por concepto de los daños y perjuicios que pueda acarrearle al Municipio por tales transgresiones y reincidencia.

Artículo 49: Las sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas por la Administración Tributaria Municipal. Los servidores públicos y las servidoras públicas de la Administración Tributaria Municipal, encargados y encargadas de la permisología, inspección y fiscalización derivados de la aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o funcionariales a que hubieren lugar, serán sujetos o sujetas de sanciones de multas equivalentes a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, en los casos siguientes:

1. Cuando otorguen el registro de vehículo, sin que se hayan cumplido con los requisitos exigidos por esta Ordenanza.
2. Cuando omitieren voluntariamente o no denunciaren las infracciones cometidas contra lo establecido en esta Ordenanza, o retrasaren sus obligaciones de responder oportunamente cualquier petición al respecto.

Artículo 50: Las multas deben ser pagadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera quedado firme la resolución. La falta de pago en el tiempo previsto, obligará al deudor a pagar intereses moratorios según lo previsto en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio del derecho del Municipio de ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales para el cobro de las mismas.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

Artículo 51: Cuando por decisión del recurso, al contribuyente o responsable le corresponda pagar un impuesto o tributo menor del fijado y pagado, el exceso no podrá reintegrársela, sólo se permite imputársele al pago de las obligaciones pendientes o futuras determinadas por la Administración Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS**

Artículo 52: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará de manera complementaria o supletoria las normas legales y/o actos administrativos municipales o nacionales afines con la materia regulada en la presente Ordenanza, entre ellas la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

Artículo 53: Las personas naturales o jurídicas, propietarias de vehículos automotores, residenciados o domiciliados en el Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, tendrán un plazo de noventa (90) días continuos, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para que inscriba su vehículo en el Registro Municipal de Vehículos.



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**



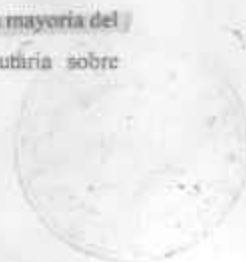
Artículo 54: Se deroga la REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE LICENCIA DE VEHÍCULOS, que fuese aprobada por el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, en fecha uno (01) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018) y publicada en la Gaceta Municipal N°1040, de fecha dos (02) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018); así como todas aquellas normas o disposiciones legales y/o actos administrativos municipales que coliden o sean contrarias a la presente Ordenanza.

Artículo 55: Se aprueba la Tabla de Impuesto Municipal sobre Vehículos del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre; que se publicará como Anexo en la Gaceta Municipal y forma parte integral de esta ordenanza, y será aplicable con la entrada en vigencia de la presente ley municipal.

Artículo 56: El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto motivado, y previa autorización de la mayoría del Concejo Municipal, podrá durante el mes de enero de cada año, antes de iniciar el proceso cobro del impuesto sobre vehículo del respectivo ejercicio fiscal, modificar las alícuotas anuales contenidas en la Tabla de Clasificación e Impuesto Municipal sobre Vehículos del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.

Parágrafo Único: Las modificaciones de las alícuotas anuales correspondientes al impuesto sobre vehículos, nunca pueden ser superiores a los límites máximos establecidos en la Tabla de Valores Máximo Aplicables por Impuesto Municipal sobre Vehículos, emitido y publicado mediante Resolución por el o la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Artículo 57: El Alcalde o alcaldesa mediante decreto y previa autorización de la mayoría del Concejo Municipal, podrá realizar planes especiales de recaudación tributaria sobre



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**

impuestos sobre vehículos, con alícuotas inferiores a las establecidas en la Tabla de Impuesto Municipal sobre Vehículos del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.

Artículo 58: El Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, podrá reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su cabal aplicación.

Artículo 59: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los Quince (15) días siguientes de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, a los veinte (20) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

214° de la Independencia y 165° de la Federación

Notifíquese y Publíquese


PRESIDENTA
LICDA. XOLIS LEIZAOLA


SECRETARIA
LICDA. AMADA PORTUGUEZ



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024**



**ANEXO
TABLA DE IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DEL
MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**

MOTOS	
Clasificación	Impuesto Anual TCMMV-BCV
Moto Comercial	4 veces
Moto de Paseo	2 veces
Motos Deportivas	4 veces
Moto Taxi	4 veces
AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR O PERSONAL	
Clasificación	Impuesto Anual TCMMV-BCV
Automóviles hasta 9 puestos sin fines de lucro	8 veces
Automóviles hasta 9 puestos con fines de lucro	10 veces
Automóviles mayores de 9 puestos sin fines de lucro	10 veces
Automóviles mayores de 9 puestos con fines de lucro	12 veces

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024

VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS	
Clasificación por Servicio Prestado	Impuesto Anual TCMMV-BCV
Vehículos que presta servicios Urbanas	12 veces
Vehículos que presta servicios Suburbanas municipales	15 veces
Vehículos que presta servicios Suburbanas intermunicipales	15 veces
Vehículos que presta servicios Suburbanas interestadales	20 veces
Vehículos que presta servicios Interurbanas nacionales	30 veces
Vehículos que presta servicios Interurbanas estadales	15 veces
Vehículos que presta servicios Interurbanas municipal	12 veces
VEHÍCULOS DE CARGA (POR TONELADAS TN)	
Clasificación por Toneladas	Impuesto Anual TCMMV-BCV
Vehículos de 1,5 TN hasta 2,5TN (carga ligera)	20 veces
Vehículos con más de 2,5 TN hasta 3,5 TN (carga liviana)	20 veces
Vehículos con más de 3,5 TN hasta 7,5 TN (carga pesada)	25 veces



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024

Vehículos con más de 7,5 TN en adelante (carga pesada)	100 veces
Remolques, semirremolques de dos (2) ejes (carga pesada)	100 veces
Grúas mecánicas e hidráulicas (carga pesada)	100 veces
VEHICULOS ESCOLARES	
Clasificación por Puestos	Impuesto Anual TCMMV-BCV
Vehículo de hasta seis (6) puestos	10 veces
Vehículo de siete (7) hasta quince (15) puestos	12 veces
Vehículo de dieciséis (16) puestos en adelante	15 veces
VEHICULOS ESPECIALES	
Clasificación por su Especialidad	Impuesto Anual TCMMV-BCV
Ambulancias y Carrozas fúnebres	10 veces
Unidad Motor-Home (carga liviana)	12 veces
Vehículos tipo tráiler (carga liviana)	15 veces
Maquinarias: Hidráulica (carga pesada)	100 veces



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
DEL ESTADO SUCRE DE 20/03/2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: DE LOS SUJETOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	6
CAPÍTULO III: DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS	10
CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	13
CAPÍTULO V: DEL IMPUESTO DEL VEHÍCULO	14
CAPÍTULO VI: DE LAS REBAJAS, EXENCIONES Y EXONERACIONES	17
CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES	19
CAPÍTULO VIII: DE LOS RECURSOS	23
CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES	23
ANEXO: TABLA DE IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE	26



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ANDRÉS
ELOY BLANCO DEL ESTADO SUCRE**



ESTADO SUCRE

MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO

En el Despacho del Alcalde, situado en la ciudad de Casanay, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), año 214º de la Independencia y 165º de la Federación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase



ELIAS SIMÓN GUERRA RODRIGUEZ

Alcalde Bolivariano Del Municipio Andrés Eloy Blanco

SEGÚN GACETA MUNICIPAL DE FECHA 08 DE DICIEMBRE 2021
Nº-1326 ACTA Nº-30

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO
G-20000737-0 Dirección General- Despacho Del Alcalde- Calle Venezuela, Cruce con Calle Caracas- Casanay,
Estado Sucre- Telef: (0294)341-1050 Dirección General: AEB2022@gmail.com

